



- 2.- Que dicha cooperación lo será para implementar y ejecutar el Proyecto de Desarrollo Rural Integral Peninsular ( Paquera, Lepanto y Cóbano de la Provincia de Puntarenas ).
  - 3.- Que el Gobierno de Costa Rica se comprometió con el Gobierno de Holanda a aportar en calidad de contraparte una suma a la equivalente a la aportada por la cooperación en el equivalente a colones. Dicho aporte lo será en parte en bienes y servicios y en parte en dinero en efectivo el cual será girado al presente Fideicomiso por las Instituciones involucradas en el proyecto a través de las partidas presupuestarias respectivas.
  - 4.- Que la inyección de Fondos al Fideicomiso por parte del Gobierno de Holanda se hará en tractos trimestrales, por montos que dependerán de las proyecciones de necesidades del proyecto, los cuales serán fijados de antemano por la " Unidad de Manejo ".
  - 5.- Que mediante Decreto No. ---- publicado en la Gaceta No. ---- del día ----- para efectos de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural Integral Peninsular se delegó su administración en una " Unidad de Manejo " codirigida por un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Planificación Nacional y Política Económica y de la Embajada de Holanda.
  - 6.- Que habiendo sido designado el Ministerio de Agricultura y Ganadería el ejecutor del Proyecto mencionado se fijaron como objetivos generales los siguientes:
- ...

- a.- Revertir el empobrecimiento de la población.
- b.- Revertir la degradación del medio ambiente, objetivo que se logrará con la ejecución de los siguientes programas:
  - 1.- Planificación
  - 2.- Recursos Naturales
  - 3.- Organización de la comunidad
  - 4.- Asistencia Técnica
  - 5.- Crédito y Comercialización
  - 6.- Infraestructura
- 7.- Que es de interés del Gobierno de Costa Rica a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscribir el presente Contrato de Fideicomiso para la Administración de los recursos provenientes del aporte estatal mencionado y de la cooperación del Gobierno de Holanda a efectos de asegurar su oportuna y racional utilización, la cual está sujeta a los controles financieros por parte de los organismos que a continuación se detallará:

POR TANTO;

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad número 1-379-262 en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo No. 19709-P publicado el 08 de mayo de 1990 en adelante denominado " EL FIDEICOMITENTE " y -----

-----  
en adelante denominado " EL FIDUCIARIO ", institución con cédula de Personería Jurídica número-----  
convenimos celebrar el presente Contrato de Fideicomiso el que se registrará por las disposiciones del Libro II, Título I, Capítulo XII del Código de Comercio y las del inciso 7, Artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y por las siguientes cláusulas:

#### CLAUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA: Objeto del Fideicomiso:

Se construye este Fideicomiso mediante la entrega de-----a su equivalente en colones, en efectivo como un aporte inicial.

El patrimonio, podrá incrementarse sin límite alguno mediante nuevos aportes de capital en colones o florines holandeses que haga " EL FIDEICOMITENTE " o cualquiera otra persona física o jurídica y por los rendimientos obtenidos sobre las inversiones que haga el fiduciario, según lo indicado más adelante. El manejo de este fideicomiso corresponderá a el Banco----- como fiduciario el cual se obliga y acepta el emplear los fondos aquí transmitidos en la realización de los fines aquí consignados con absoluta responsabilidad y eficiencia, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las leyes y reglamentos correspondientes.

SEGUNDA: Finalidad del Fideicomiso:

Financiar actividades relativas a estudios sobre inventario de infraestructura física y social, programas de reforestación, capacitación comunal, programas de conservación de suelos, capacitación al productor crédito y comercialización, infraestructura básica.

TERCERA:

Con los recursos del Fideicomiso no se podrán financiar:

- a)
- b)
- c)
- etc

PRINCIPIOS GENERALES DEL MANEJO DEL FIDEICOMISO:

1.- El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicometido en valores de la más alta rentabilidad y seguridad a su juicio, tales como Bonos de Instituciones Bancarias de primer orden, depósitos a plazo o certificados de inversión, siempre que se trate de títulos de corto plazo, seguridad y alta confiabilidad de manera que los recursos del Fondo no se mantengan ociosos, debiendo informar por escrito al Fideicomitente, sobre los criterios usados para tal inversión, siempre y cuando dichas transacciones no afecten el flujo normal de pagos a que hace referencia la Cláusula Segunda del presente Contrato y según el presupuesto que se mencionará en el inciso 5o de esta Cláusula al realizar las inversiones, " EL FIDUCIARIO " empleará los mecanismos financieros que estime conveniente para los fines del Fideicomiso.

2.- " EL Fiduciario " abrirá una custodia, la cual resguardará los títulos valores adquiridos mediante las inversiones, indicados en el párrafo anterior.

3.- " EL FIDUCIARIO " cobrará en los períodos correspondientes, los intereses de los títulos valores que forman parte del patrimonio y los distribuirá así:

a) Retendrá de los mismos la parte correspondiente a los honorarios de " EL BANCO " según lo indicado más adelante.

b) El remanente lo reinvertirá " EL BANCO " y lo capitalizará en beneficio del fideicomiso, utilizando los mismos criterios indicados en el inciso 1 de esta cláusula.

4.- " EL BANCO " renovará a su vencimiento los títulos valores que forman parte del patrimonio debiendo regirse por la norma de conseguir el mayor rendimiento posible compatible con la mayor seguridad del patrimonio, acatando lo dispuesto en los incisos 1 y 5 de esta Cláusula.

5.- Los desembolsos que se otorguen con fondos de este Fideicomiso serán únicamente destinados a los fines descritos en la Cláusula Segunda de este Contrato y serán formalizados por el Banco Fiduciario. Estos desembolsos serán contabilizados por separado de las operaciones propias de " EL FIDUCIARIO " y de otros Fideicomisos por constituir un patrimonio autónomo para los propósitos aquí señalados, según lo dispone el artículo 644, inciso b) del Código de Comercio.

6.- " EL BANCO ", en su carácter de Fiduciario, se obliga a la tramitación y documentación de los desembolsos solicitados por el fideicomitente, utilizando para ello sus propios procedimientos y previa aprobación del Comité Especial que para esos efectos se creará. Estos desembolsos se realizarán conforme al presupuesto anual y sus modificaciones que el Fideicomitente entregará oportunamente al fiduciario y que se agregan materialmente a este Contrato formando parte del mismo.

CUARTA: " EL BANCO " solamente responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia, en la inversión o en el manejo y atención de los bienes fideicometidos, como lo indica el artículo 647 del Código de Comercio y demás aplicables.

QUINTA: " EL BANCO " en la administración de este Fideicomiso, procederá a:

- a) Recibir las solicitudes de desembolsos que le sean presentadas y realizar un análisis preliminar para determinar si enmarcan dentro de las normas del Fideicomiso.
- b) Contratar la adquisición de bienes y servicios y las tramitar las respectivas solicitudes de desembolsos que le sean presentadas por el Director Nacional del Proyecto ( funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería ) y el Co-Director ( funcionario de la Embajada de Holanda ) firmadas conjuntamente.
- c) Analizar las solicitudes con agilidad y eficiencia en igual forma que si se tratara de sus propios desembolsos.
- d) Supervisar la ejecución de los planes de desembolso, conforme al presupuesto detallado de gastos.

SEXTA: Para el trámite de los desembolsos correspondientes a eventuales créditos se establece un Comité Especial de Crédito con las responsabilidades que aquí se señalan integrado por:

- a) El Director Nacional del Proyecto.
- b) El Co-Director
- c) Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería destacado en la comunidad respectiva.
- d) Un funcionario del Instituto de Desarrollo Agrario.
- e) Un funcionario del Banco designado por la Gerencia, quien fungirá a su vez como Secretario del Comité.

SEPTIMA: El Comité Especial de Crédito dará la aprobación final a los desembolsos que se ajusten a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito, el cual se emitirá en forma conjunta y forma parte de este Convenio como parte integrante del mismo.

OCTAVA: " La Unidad de Manejo " del Proyecto creada mediante Decreto No.-----, publicado en la Gaceta No.----- será la responsable de proporcionar el seguimiento técnico y financiero a las

actividades desarrolladas con recursos del fideicomiso respectivamente.

NOVENA: " EL FIDEICOMITENTE " podrá inspeccionar los procedimientos de desembolso y contables, utilizados por " EL BANCO ", en relación con el fideicomiso en general.

Tanto la Contraloría General de la República, quien podrá hacerlo de oficio como la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Departamento de Proyectos del Ministerio de Planificación y Política Económica, podrán realizar las auditorías que consideren oportunas; " EL BANCO " brindará las facilidades necesarias a esos organismos para su labor.

DECIMA: " EL BANCO " devengará mensualmente por su actuación como fiduciario, el % anual sobre el total del patrimonio del fideicomiso y un % sobre los rendimientos recaudados, porcentajes que podrán ser modificados previo acuerdo de las partes contratantes, tomando en consideración el costo de este servicio en el mercado financiero y que el fideicomitente acepta desde ahora.

" EL BANCO " podrá pagar las cargas legales de que sean acreedoras el Estado y sus Instituciones en virtud del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 651 del Código de Comercio. En todo caso, comunicará al fideicomitente del pago efectuado.

DECIMA PRIMERA: " EL BANCO " rendirá un informe mensual al Fideicomitente, sobre el movimiento del fideicomiso y mantendrá a su disposición en todo momento, los libros y demás documentos en donde se registren las operaciones del fideicomiso. El Fideicomitente queda expresamente advertido de la presunción a que se refiere el artículo 638 del Código de Comercio.

DECIMA SEGUNDA: Este Contrato no entrará en vigencia, ni tendrá consecuencia legal alguna, en tanto no se haga el aporte monetario inicial indicado en la Cláusula Primera y empieza a formarse el patrimonio del fideicomiso.

DECIMA TERCERA: El presente Contrato, tendrá una vigencia de un año, plazo que podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales si en el término de tres meses anteriores al vencimiento del mismo, no media negativa de cualquiera de las partes. En caso de que el mismo no sea

procurado, el fideicomitente recibirá la totalidad del patrimonio en efectivo, por lo que el fiduciario no podrá efectuar inversiones que excedan el plazo de vigencia de este fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior podrá dársele término anticipadamente cuando de lo anterior concurren cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 659 del Código de Comercio, en cuyo caso el fideicomisario o quien éste designe, recibirá en efectivo y/o en títulos valores, el patrimonio del fideicomiso y sus rendimientos, según lo establecido en los artículos 647 y 659 del Código de Comercio.

PAGINA TERCERA: Para efectos fiscales este Contrato es de cuantía inestimable.

Leído lo anterior y estando conforme las partes, firmamos en San José, a los-----días del mes de-----de mil novecientos noventa.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

J. R. LIZANO S.

EL BANCO DE COSTA RICA

1990